



RESOLUCIÓN NO. 039 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 046 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, en consonancia con lo previsto en Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 23 de noviembre de 2023, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., avocó conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor OLIVO SANDOVAL SANDOVAL, aspirante del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, trámite constitucional mediante el cual controvertió la prueba escrita, manifestando que la normatividad usada para la construcción de algunas preguntas no se encontraba vigente.

A partir de lo anterior, el equipo técnico de pruebas de la Universidad Libre realizó la revisión del contenido de las preguntas controvertidas, evidenciando la necesidad de verificar técnicamente cuatro (4) ítems pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas que hicieron parte de las pruebas: IN1612 e IN1635, en lo correspondiente al instrumento evaluativo de las siguientes OPEC:

169711	169780	169794	169805	169873
169730	169789	169799	169845	169810

El 21 de diciembre de 2023, la Universidad Libre profirió el Auto No. 046 de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos un resultado y en consecuencia realizar una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*.

El acto administrativo en mención fue comunicado el 21 de diciembre de 2023, el término para presentar escrito de defensa y contradicción estuvo comprendido entre el 22 de diciembre de



2023 y el 9 de enero de 2024. Razón por la cual, transcurrido este lapso, se procedió a verificar el aplicativo SIMO, encontrando 21 escritos de defensa y contradicción y una reclamación creada con el asunto “*pronunciamento auto del auto 046 de 2023*” sin anexos. A partir de ello, el análisis jurídico refleja que los argumentos y/o solicitudes estuvieron centradas en lo siguiente:

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-*, identificado como “*Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*”, modificado parcialmente por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022, junto con el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificadorio; los cuales fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales correspondientes, y constituyen la norma reguladora del concurso, por lo que son de obligatorio cumplimiento para la entidad convocante, la CNSC, la Universidad a cargo del desarrollo del proceso de selección y los aspirantes.

En este orden, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, resultado de la cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023 entre la CNSC y la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “*(...) REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS (...)*”.

Ahora bien, la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: “**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...)** 4. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con*



ocasión de la ejecución de las diferentes etapas de los procesos de selección. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 22 del Acuerdo No. 20191000009556 de 2019, que es el reglamento del concurso, contempla:

“(…) MODIFICACION DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCION. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciara la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicara por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.”

En el mismo sentido, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

De conformidad con la normativa expuesta, la Universidad Libre en el marco de la delegación conferida a través del Contrato Nro. 357 de 2023 emitió el Auto No. 046 de 2023, en el que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos un resultado y en consecuencia realizar una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169799, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 -INPEC Administrativos*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169799, 169845, 169873, 169810, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 -INPEC Administrativos, a través del aplicativo SIMO, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO). (…)*”



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

I) Análisis de los ítems 13316, 13319, 13320 y 13323

Con fundamento en las obligaciones adquiridas por medio del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, la Universidad Libre realizó el proceso de construcción y validación de los ítems que hicieron parte de las pruebas escritas aplicadas el 06 de agosto del 2023.

Con ocasión de la acción de tutela interpuesta, en la cual se cuestionaron algunas preguntas de la prueba escrita, situación por la cual el equipo técnico de pruebas de la Universidad revisó la construcción de los ítems a fin de evaluar su calidad técnica y conceptual conforme a la temática aplicada.

Producto de la revisión técnica realizada, la Universidad observa la necesidad de eliminar los ítems con código: 13316, 13319, 13320 y 13323 (expuestos a continuación), pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas, por cuanto presentaban un defecto técnico debido a que el principio de autoridad con que se encontraban justificados respondía a una normativa que no se encuentra vigente dentro del ordenamiento jurídico colombiano, como lo es el Decreto 398 de 1994, precepto que fue derogado tácitamente por el artículo 177 de la Ley 200 de 1995, que en su tenor prevé:

*“(...) será aplicada por la Procuraduría General de la Nación, por los Personeros, por las Administraciones Central y Descentralizada territorialmente y por servicios y por todos los servidores públicos que tengan competencia disciplinaria se aplicará a todos los servidores públicos “sin excepción alguna” **y deroga las disposiciones generales “o especiales” que regulen materias disciplinarias a nivel Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, o que le sean contrarias**, salvo los regímenes especiales de la fuerza pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de este Código. (...)”* (Marcación intencional).

En este sentido, al observar que la justificación del enunciado y opciones de respuesta de los ítems 13316, 13319, 13320 y 13323 se encuentra fundada en previsiones comprendidas en el Decreto 398 de 1994, se evidencia la necesidad de eliminar los ítems, y en consecuencia dejar sin efectos el resultado obtenido por los aspirantes, para región seguida realizar una nueva calificación respecto de quienes presentaron la prueba escritas, y que participaron a los empleos identificados con las OPEC: 169711, 169730, 169780, 169789, 169799, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 -INPEC Administrativos.

Dicho lo anterior, se evidencia la conveniencia de mencionar lo previsto en el numeral 3.4 del Anexo de la Convocatoria, que contempla lo relacionado con las reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas, refiriendo: *“Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a*



las fechas de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya. En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición (...)

Al respecto, en la Guía de Orientación al Aspirante para el acceso al material de pruebas escritas, se establece que los documentos facilitados en la jornada son: el cuadernillo, la hoja de operaciones y la copia de la hoja de respuestas, los cuales en conjunto le permiten al interesado complementar su reclamación, si así lo considera necesario, siempre en garantía de sus derechos.

No obstante, en consonancia con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, en el presente acto administrativo se exponen el contenido de las preguntas identificadas bajo los códigos: 13316, 13319, 13320 y 13323, sus opciones de respuesta y la justificación de estas.

En este sentido, los aspirantes que participaron para los empleos OPEC: 169711, 169730, 169780, 169789, 169799, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 -INPEC Administrativos, contarán con los elementos suficientes para la presentación de reclamaciones en contra de los resultados que se publiquen una vez se realice la recalificación, como consecuencia de la eliminación de los cuatro ítems.

Por ello, la reclamación que se promueva por parte de los aspirantes sólo deberá versar sobre los ítems objeto de eliminación, en la medida que ya no harán parte del universo de calificación, resultando inane la marcación efectuada en la hoja de respuestas.

A continuación, se expone el enunciado, opciones de respuesta y justificaciones de los ítems eliminados, donde se observa la aplicación del Decreto 398 de 1994.

ENUNCIADO	OPCIÓN DE RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>13316 Con el objetivo de evitar que la conducta investigada sea objeto de prescripción, el funcionario encargado debe proceder a</p>	<p>Opción A. manifestar que se previene desde el momento en que se hace la notificación de la apertura de la investigación.</p>	<p>Es incorrecta, porque la notificación de apertura de la investigación y su notificación no son elementos que eviten la prescripción de la acción disciplinaria, por cuanto esta se interrumpe con la notificación o entrega del pliego de cargos, como lo establece el artículo 34 de del Decreto 398 de 1994: "Prescripción. Artículo 34. Interrupción del término. La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe con la notificación o entrega del pliego de cargos, fecha desde la cual empieza a correr nuevamente el término de prescripción" (Decreto 398, 1994, art. 34). Por lo anterior, con el simple hecho de la apertura de la investigación no se previene ni interrumpe la prescripción de la acción disciplinaria.</p>



ENUNCIADO

OPCIÓN DE RESPUESTA

JUSTIFICACIÓN

13319

Enunciado

Para establecer la cantidad de dinero que debe pagar el funcionario disciplinado en razón de la multa, el servidor debe

Opción B. informar que es necesario notificar el pliego de cargos a fin de prevenir la aplicación de esta figura jurídica.

Opción C. comunicar que para prevenir se tiene que notificar debidamente el auto que finaliza la instrucción disciplinaria.

Opción A. establecer que se imponga una cifra inferior en virtud de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

Opción B. determinar que por disposición legal se aplique cuantía igual a la demostrada que aumentó sus recursos.

Es correcta, porque, para interrumpir la prescripción de la acción disciplinaria, se debe notificar o entregar el pliego de cargos, tal como lo establece el artículo 34 del Decreto 398 de 1994: "Prescripción. Artículo 34. Interrupción del término. La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe con la notificación o entrega del pliego de cargos, fecha desde la cual empieza a correr nuevamente el término de prescripción" (Decreto 398, 1994, art. 34).

Es incorrecta, porque el auto que finaliza la instrucción disciplinaria y su notificación no son elementos que eviten la prescripción de la acción disciplinaria, por cuanto esta se interrumpe con la notificación o entrega del pliego de cargos, como lo establece el artículo 34 de del Decreto 398 de 1994: "Prescripción. Artículo 34. Interrupción del término. La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe con la notificación o entrega del pliego de cargos, fecha desde la cual empieza a correr nuevamente el término de prescripción" (Decreto 398, 1994, art. 34). Por lo anterior, con el simple hecho de dar por terminada la etapa de instrucción no se previene ni interrumpe la prescripción de la acción disciplinaria.

es incorrecta, porque argumentar que se debe imponer una cifra inferior por la pérdida del valor adquisitivo de la moneda es contrario a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 398 de 1994, que establece: "Multa por enriquecimiento ilícito. Cuando se pruebe la comisión de una falta leve, grave o gravísima y de la cual se haya derivado enriquecimiento ilícito, la multa a imponer será el valor en el cual se ha incrementado ilegalmente el patrimonio del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes" (Decreto 398, 1994, art. 25); por lo tanto, no es procedente aumentar o disminuir el valor al establecido en la ley, la cual determina que debe ser igual. Lo anterior se fundamenta en el numeral 3 del artículo 28 de la misma normatividad.

es correcta, porque efectivamente, por disposición legal, la cuantía debe ser igual al valor en que el investigado aumentó su patrimonio, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 398 de 1994, que establece: "Multa por enriquecimiento ilícito. Cuando se pruebe la comisión de una falta leve, grave o gravísima y de la cual se haya derivado enriquecimiento ilícito, la multa a imponer será el valor en el cual se ha incrementado ilegalmente el patrimonio del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes"



ENUNCIADO

OPCIÓN DE RESPUESTA

JUSTIFICACIÓN

13320

Para establecer el tipo de falta en la que incurrió el funcionario que permitió la circulación del dinero, el servidor encargado debe

Opción C. verificar la adición de un porcentaje al valor que incrementó su patrimonio por factores de valorización.

Opción A. verificar la normatividad disciplinaria en relación con las conductas catalogadas como faltas gravísimas.

Opción B. remitirse a la normatividad disciplinaria sobre comportamientos determinados como faltas graves.

Opción C. comprobar la normatividad

(Decreto 398, 1994, art. 25). Por lo tanto, la multa no puede ser superior ni inferior al valor del incremento patrimonial, como se refiere en el numeral 3 del artículo 28 de la misma normativa.

es incorrecta, porque aumentar solamente un porcentaje de lo que el disciplinado aumentó su patrimonio no se corresponde con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 398 de 1994, que establece: "Multa por enriquecimiento ilícito. Cuando se pruebe la comisión de una falta leve, grave o gravísima y de la cual se haya derivado enriquecimiento ilícito, la multa a imponer será el valor en el cual se ha incrementado ilegalmente el patrimonio del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes" (Decreto 398, 1994, art. 25). Por lo tanto, no es procedente aumentar un valor porcentual ni otro diferente al igual demostrado, como se refiere en el numeral 3 del artículo 28 de la misma normativa.

es incorrecta, porque la conducta descrita no se encuentra enlistada dentro de las faltas gravísimas que pueden ser cometidas por los funcionarios de carrera administrativa del INPEC; por el contrario, y conforme a lo establecido en el numeral 40 del literal B del artículo 24 del Decreto 398 de 1994: "Faltas. Se contemplan como faltas del personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, las siguientes [...] B. [...] 40. Permitir la circulación indebida de dinero al interior de las cárceles" (Decreto 398, 1994, art. 24). Por lo anterior, esta conducta, al enlistarle dentro de este literal, debe ser calificada como falta grave, y no considerarla como de tipología leve o gravísima.

es correcta, porque la conducta descrita se encuentra enlistada dentro de las faltas graves que pueden ser cometidas por los funcionarios de carrera administrativa del INPEC, conforme al numeral 40 del literal B del artículo 24 del Decreto 398 de 1994, que refiere: "Faltas. Se contemplan como faltas del personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, las siguientes [...] B. [...] 40. Permitir la circulación indebida de dinero al interior de las cárceles" (Decreto 398, 1994, art. 24). Por lo anterior, esta conducta al enlistarle dentro de este literal, debe ser calificada como falta grave, y no como de tipología leve o gravísima.

es incorrecta, porque la conducta descrita no se encuentra enlistada dentro de las faltas leves que pueden ser cometidas por los funcionarios de carrera administrativa del



ENUNCIADO

OPCIÓN DE RESPUESTA

JUSTIFICACIÓN

disciplinaria que corresponda a los actos determinados como faltas leves.

INPEC; por el contrario, se contempla lo establecido en el numeral 40 del literal B del artículo 24 del Decreto 398 de 1994, que refiere: "Faltas. Se contemplan como faltas del personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, las siguientes [...] B. [...] 40. Permitir la circulación indebida de dinero al interior de las cárceles" (Decreto 398, 1994, art. 24). Por lo anterior, esta conducta, al enlistarse dentro de este literal, debe ser calificada como falta grave, y no como de tipología leve o gravísima.

Opción A. confirmar que es posible agravar la responsabilidad por el tiempo que ha pasado desde la primera falta.

es correcta, porque, sí es posible agravar la responsabilidad disciplinaria de un funcionario cuando incurrió en una falta como la manifestada en el caso, conforme se observa en el literal a de parágrafo 2 del artículo 29 del Decreto 398 de 1994: "Criterios para dosificar la sanción. Para la dosificación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar se tendrán en cuenta los siguientes criterios: [...] Parágrafo 2. Las circunstancias que agravan la responsabilidad: a. El haber incurrido dentro de los cinco (5) años anteriores en falta grave o en falta leve dentro de los doce (12) meses anteriores a la comisión de la que se investiga" (Decreto 398, 1994, art. 29). Por lo anterior, y al observar el caso, se puede apreciar que el funcionario incurrió en una falta leve hace 11 meses; por lo tanto, sí es procedente aplicarle el agravante a la responsabilidad en la nueva investigación.

13323

Para determinar lo relacionado con la responsabilidad teniendo en cuenta el tiempo que ya ha transcurrido, el servidor encargado debe

Opción B. informar que es indiferente contar el tiempo de la conducta anterior para poder agravar la responsabilidad.

es incorrecta, porque, al existir en la norma una causal de agravación como la descrita en el caso, el funcionario sustanciador no puede ser indiferente a este término, así sean investigaciones diferentes, tal como lo establece el literal a de parágrafo 2 del artículo 29 del Decreto 398 de 1994, así: "Criterios para dosificar la sanción. Para la dosificación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar se tendrán en cuenta los siguientes criterios: [...] Parágrafo 2. Las circunstancias que agravan la responsabilidad: a. El haber incurrido dentro de los cinco (5) años anteriores en falta grave o en falta leve dentro de los doce (12) meses anteriores a la comisión de la que se investiga" (Decreto 398, 1994, art. 29). Por lo anterior, y al observar el caso, se puede apreciar que el funcionario incurrió en una falta leve hace 11 meses; por lo tanto, sí es procedente aplicarle el agravante a la responsabilidad en la nueva investigación.

Opción C. manifestar que es improcedente

es incorrecta, porque no es improcedente agravar la responsabilidad disciplinaria de un funcionario cuando incurrió en una falta como la manifestada en el caso, como



ENUNCIADO

OPCIÓN DE RESPUESTA

JUSTIFICACIÓN

agravar la responsabilidad en atención al lapso de tiempo mencionado.

se observa en el literal a del párrafo 2 del artículo 29 del Decreto 398 de 1994: “Criterios para dosificar la sanción. Para la dosificación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar se tendrán en cuenta los siguientes criterios: [...] Parágrafo 2. Las circunstancias que agravan la responsabilidad: a. El haber incurrido dentro de los cinco (5) años anteriores en falta grave o en falta leve dentro de los doce (12) meses anteriores a la comisión de la que se investiga” (Decreto 398, 1994, art. 29). Por lo anterior, y al observar el caso, se puede apreciar que el funcionario incurrió en una falta leve hace 11 meses; por lo tanto, sí es procedente aplicarle el agravante a la responsabilidad en la nueva investigación.

Y es que, mantener los ítems antes relacionados constituiría un yerro en la medición de las competencias laborales de los aspirantes que participaron en el proceso de selección para los empleos en los cuales se incluyó en la prueba de competencias funcionales, haciendo necesario recalificarlos sin tener en cuenta las preguntas anotadas.

Al respecto se destaca que, desde la perspectiva de la Teoría Clásica de los Test, la construcción de ítems en una prueba sigue un proceso aditivo donde cada ítem proporciona información sobre el indicador que se intenta medir. Esto implica que la cantidad establecida de ítems por indicador en una prueba no es arbitraria, sino que está diseñada para reflejar la profundidad de conocimiento o habilidad que se espera del evaluado en una temática específica. Sin embargo, dado el conocimiento que se tiene de los procesos de eliminación de preguntas que son parte del proceso de mejorar la calidad de los instrumentos, la Universidad contempla este aspecto para definir el mínimo de preguntas a incluir sobre un mismo tema en el cuadernillo.

En este sentido, la evaluación efectiva del indicador se asegura al tener al menos tres ítems que aborden ese indicador específico. Este criterio se ha establecido como una práctica general para asegurar la calidad de la evaluación, ya que permite eliminar posibles fuentes de error identificadas mientras se mantiene un número mínimo de ítems para cada indicador.

Es importante resaltar que la cantidad de ítems por indicador también se relaciona con la cantidad total de ítems en la prueba, así como con el número de indicadores que se están evaluando. La inclusión de un mínimo de cinco ítems por indicador, con la posibilidad de eliminar algunos si es necesario, ayuda a garantizar la robustez de la evaluación al proporcionar suficiente diversidad y cobertura del contenido en tanto el dominio de conocimiento como en situaciones laborales específicas del empleo donde debe aplicar dicho conocimiento.



Teniendo esto como base, se indica que en la prueba IN1612 después de la eliminación de los 4 ítems, la competencia evaluada se midió con 3 ítems adicionales y para la prueba IN1635 con 4 ítems adicionales, debido a que estos cumplieron con los parámetros de calidad establecidos. Adicional a ello, estos cuadernillos contaron con un total de 78 ítems para la evaluación de la prueba eliminatoria.

Como complemento, para las pruebas aplicadas en el presente Proceso de selección se elaboró una cantidad suficiente de ítems, para que el proceso normal de eliminación de preguntas no afectara la evaluación y con ello, se pudiera obtener la información necesaria para recabar las evidencias de las competencias que son necesarias evaluar teniendo en cuenta el propósito, funciones y demás características funcionales de los empleos y así, poder dar a los aspirantes la clasificación de Aprobados o No Aprobados.

Además, debido a la necesidad de eliminar los cuatro (4) ítems mencionados, porque la normatividad con la cual se sustentaron no se encontraba vigente en el ordenamiento jurídico colombiano, la Universidad garantizará la igualdad de condiciones para todos los aspirantes realizando un proceso de recalificación donde no tendrá en cuenta estos ítems al momento del procesamiento de los resultados para todos quienes aplicaron estas preguntas.

Adicionalmente, se realizó un riguroso análisis con un enfoque tanto técnico como metodológico a la totalidad de los ítems de cada uno de los indicadores que consolidaron la Prueba Funcional Específica de los cuadernillos IN1612 e IN1635 para garantizar que cumplieran con los parámetros de calidad establecidos en los diferentes documentos que rigen el presente Proceso de selección, siendo estos; la pertinencia de los indicadores y la casuística que ambientó la construcción, con las características funcionales de los empleos y la vigencia de los principios de autoridad que argumentaron los ítems, entre otros factores, encontrando que las preguntas están conforme con los lineamientos establecidos.

Con todo esto se reitera la procedencia de eliminar los ítems 13316, 13319, 13320 y 13323, dejar sin efectos el resultado y en consecuencia realizar una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

II) Intervenciones dentro de la actuación administrativa

Teniendo en cuenta que el artículo segundo del Auto No. 046 de 2023 dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, a través del aplicativo SIMO, informándoles que*



cuentan con el término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).” (Subraya intencional)

Y es que, el acto administrativo en mención fue comunicado el 21 de diciembre de 2023, el término para presentar escrito de defensa y contradicción estuvo comprendido entre el 22 de diciembre de 2023 y el 9 de enero de 2024; transcurrido este lapso, se procedió a verificar el aplicativo SIMO, encontrando 21 escritos de defensa y contradicción y una reclamación creada con el asunto “pronunciamiento auto del auto 046 de 2023” sin anexos. Los argumentos y/o solicitudes de los aspirantes y el pronunciamiento del operador, se presentan a continuación:

LARRY GABRIEL RUIZ ALBÁN

“(...) teniendo en cuenta el equivocado marco legal en que se fundamentaron las preguntas relacionadas a derecho disciplinario, solicito respetuosamente, excluir los ítems cuya clave de respuesta tengan sustento en el Decreto 398 de 1994, sin desconocer que, la enumeración de las preguntas difiere según la opec. (...) Sírvase realizar modificación de los puntajes obtenidos y reclasificación en las opec Nos. 169711, 169780, 169794, 169805, 169873, 169730, 169789, 169799, 169845 y 169810, de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo No. 20191000009556 de 2019.”

Pronunciamiento Universidad Libre: La justificación de la clave de los ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323 es el Decreto 398 de 1994, por lo cual se procederá a eliminarlos de la prueba y no tendrán peso dentro de la calificación.

DAYANNA ISABELA BENITEZ NAVARRO

“(...) si bien es cierto, que la recalificación del examen puede alterar los resultados y los posicionamientos de quienes aprobaron la prueba de competencias funcionales, creo que una de las garantías del Debido Proceso es corregir los yerros que las instituciones puedan cometer, pues entiendo que el diseño del examen se hace con un grupo de personas idóneas en la materia, pero que no están exentos de cometer errores, es por ello que me uno a la solicitud de realizar una nueva calificación, y se surta nuevamente los procesos subsiguientes a la aprobación de la prueba eliminatoria, en ese sentido dejo plasmada mi petición, finalmente debo mencionar que como aspirantes a un concurso nadie puede expresar que goza de Derechos adquiridos, pues las condiciones y términos del concurso siempre pueden variar.”

Pronunciamiento Universidad Libre: Encontrados los defectos técnicos en los ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323, se procederá a eliminarlos de la prueba y no tendrán peso dentro de la calificación. Así, una vez publicados los resultados preliminares para las pruebas escritas de las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo de la Convocatoria, se habilitará la opción de presentar reclamación respecto de los cuatro (4) ítems. Sin embargo, no



habrá lugar al acceso contemplado para estos eventos, en el entendido que los ítems ya fueron expuestos en este acto administrativo, lo cual hace innecesaria la etapa, considerando que ya se dotó a los aspirantes de los elementos de juicio para reclamar respecto de los ítems.

WILLIAM IVAN DIAZ TELLO

“(…) Considero que efectivamente se presentaron irregularidades en los resultados obtenidos en la calificación de la prueba a la cual apliqué, por consiguiente, conforme a las consideraciones del ente judicial, deben declararse la procedencia de dejar sin efecto dichos resultados y procederse a una nueva calificación de la prueba escrita, en mi caso particular, para el cargo (OPEC) a la cual apliqué.”

Pronunciamento Universidad Libre: El Auto No. 046 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos es producto de una revisión técnica, realizada por el equipo de pruebas una vez conocida la acción de tutela interpuesta por el aspirante OLIVO SANDOVAL SANDOVAL. En ese sentido, es de gran importancia acotar que el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, resolvió NEGAR la acción de tutela, por cuanto no encontró probada vulneración a derechos fundamentales por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC ni la Universidad Libre de Colombia. En ese sentido, la declaración de la procedencia de dejar sin efecto dichos resultados y procederse a una nueva calificación de la prueba escrita es potestad de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en su nombre de la Universidad Libre como operador del concurso.

EDGAR ARNEY MARTINEZ CIPRIAN

“(…) Dado el inicio de esta actuación administrativa, solicito que a la hora de hacer la revisión respectiva de los dichos ítems, esta se haga de forma objetiva y que el “equipo de expertos en cada una de las áreas del saber”, como se sustenta, cumplan a cabalidad con sus obligaciones y esta verificación se realice bajo la premisa de la psicometría que esta clase de pruebas demanda.”

Pronunciamento Universidad Libre: Como se fundamentó en el Auto No. 046 de 2023, el equipo técnico de pruebas de la Universidad realizó la revisión del contenido de los ítems, evidenciando la necesidad de eliminar aquellos con código 13316, 13319, 13320 y 13323, pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas. En este punto debe acotarse que este estudio se adelantó de forma objetiva en total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Universidad Libre.



MANUEL ALBERTO VARGAS ESPINOSA

"(...) En atención al auto por el cual se corre traslado para presentar recurso y hacer parte de la reclamación dentro del proceso 1355, me permito tal y como lo fundamenté en el escrito de apelación presentar nuevamente mis argumentos a efectos que se revaliden las preguntas sobre las cuales se presentó la prueba y de las que me fueron adversas por haberse aplicado una normativa derogada que obró en desmedro de mis derechos."

Pronunciamento Universidad Libre: Como se sustentó en el Auto No. 046 de 2023 y en este acto administrativo, el equipo técnico de pruebas de la Universidad adelantó la revisión del contenido de los ítems, evidenciando defectos técnicos solo en cuatro (4) ítems pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas; esto implica que la actuación administrativa en curso solo se desarrollará en torno a los ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323 y no frente a la totalidad de la prueba.

ANA CLARIBEL AGAMEZ SUAREZ

"(...) En este sentido, se solicita se califique nuevamente y por ocasión a los errores en el ítem del indicador derecho contencioso administrativo, por lo que en mi caso particular al inicialmente tener una calificación de 64.46 competencias funcionales y 72 competencias comportamentales, se deje sin efectos los cuatro (4) ítems pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales. y se procesa a modificar la calificación y se procesa a subir el puntaje respectivo, por lo que se me permita la continuación en el Concurso al adquirirse al efectuar la nueva calificación el puntaje aprobatorio en las pruebas funcionales y comportamentales que me permitan adquirir una posición meritoria dentro de la convocatoria pública de selección No 1357 de 2019- INPEC Administrativos."

Pronunciamento Universidad Libre: Evidenciando la necesidad de eliminar los ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323, se procederá a recalificar la prueba escrita. Así, una vez publicados los resultados preliminares para las pruebas escritas de las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo de la Convocatoria, se habilitará la opción de presentar reclamación respecto de los cuatro (4) ítems. Ello, sin embargo, no implica que con la presente actuación se adquiera una posición meritoria o que se asigne un puntaje aprobatorio dentro del concurso, dado que los resultados del proceso de selección dependen del puntaje que se tenga en las diferentes etapas de este y obedecen exclusivamente al mérito propio.

MILENA DEL CARMEN BELTRAN PEREZ

"(...) Por medio del presente y estando dentro de los términos de ley se solicita muy respetuosamente que dentro la actuación administrativa que se abre con ocasión a la Acción de Tutela admitida por el Juzgado Laboral de Bogotá que se revise el examen realizado por mi persona, se reasigne otra calificación y se verifique si las demás preguntas fueron bien redactadas y formulas y si la temática fue la propuesta en la guía para el examen del cargo."



Pronunciamento Universidad Libre: El Auto No. 046 de 2023 se profirió por el contenido de cuatro (4) ítems pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas; esto implica que la actuación administrativa en curso solo se desarrollará en torno a los ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323 y, no tiene efecto alguno en el resto de la prueba.

Con relación a la verificación de si las demás preguntas fueron bien formuladas, es preciso indicar que, dentro del proceso de construcción de pruebas, se lleva a cabo un exhaustivo análisis y se toman una serie de decisiones críticas a partir de las características de los ítems y su comportamiento para decidir las eliminaciones, estas decisiones son elementos fundamentales del proceso de control de calidad del instrumento y definición de las características técnicas del mismo.

Cada ítem es sometido a rigurosas evaluaciones para asegurar su coherencia, relevancia y fiabilidad. Siendo lo anterior, parte del proceso de la elaboración de una prueba objetiva, donde todos los ítems aplicados deben ser originales, impidiendo con esto la posibilidad de realizar pilotajes que brinden información previa al proceso de aplicación y calificación en el concurso de méritos. Al ser transparente esta condición, se elabora una cantidad de ítems suficientes como para que el proceso normal de eliminación de preguntas no afecte el proceso evaluativo y con ello se pueda obtener la información que se requiere para darle a los aspirantes la clasificación de Aprobados o No Aprobados, consideraciones bajo las cuales no se accede a su solicitud.

GABRIELA ALEXANDRA CORTES TRIVIÑO

“(…) PRIMERO. NO sea tenido en cuenta el Cuadernillo usado para la OPEC 169789 en el Proceso de Selección No. 1357 adelantado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y realizado por la Universidad Libre de Colombia, en base a que se encuentra desactualizado para el momento de la evaluación. SEGUNDO. En base a la primera pretensión, sea realizada de nuevo la Prueba Escrita esta vez teniendo como base la normatividad vigente, lo anterior a fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la igualdad, y el principio de legalidad, todos amparados por la Carta Constitucional.”

Pronunciamento Universidad Libre: La actuación administrativa iniciada por medio del Auto No. 046 de 2023, versa exclusivamente sobre los ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323 y, es producto del defecto técnico hallado en la revisión, pero ello no implica que el cuadernillo empleado para evaluar la OPEC esté desactualizado o no sea el instrumento que de manera objetiva permita seleccionar los participantes más competentes para desempeñar el empleo.

Respecto a la solicitud de presentar una nueva prueba debido a la eliminación de ítems, es importante tener en cuenta que, dentro del proceso de construcción de pruebas, se lleva a cabo un exhaustivo análisis y se toman una serie de decisiones críticas a partir de las características de los ítems y su comportamiento para decidir las eliminaciones, estas decisiones son elementos



fundamentales del proceso de control de calidad del instrumento y definición de las características técnicas del mismo.

Cada ítem es sometido a rigurosas evaluaciones para asegurar su coherencia, relevancia y fiabilidad. Siendo lo anterior, parte del proceso de la elaboración de una prueba objetiva, donde todos los ítems aplicados deben ser originales, impidiendo con esto la posibilidad de realizar pilotajes que brinden información previa al proceso de aplicación y calificación en el concurso de méritos. Al ser transparente esta condición, se elabora una cantidad de ítems suficientes como para que el proceso normal de eliminación de preguntas no afecte el proceso evaluativo y con ello se pueda obtener la información que se requiere para darle a los aspirantes la clasificación de Aprobados o No Aprobados.

Es decir que, las diferentes validaciones son parte integral del proceso de construcción de pruebas y permiten que el instrumento se ajuste óptimamente a los objetivos de evaluación y a las competencias laborales que se pretenden medir, asegurando así su calidad para el proceso de selección.

Además, cuando se presentan este tipo de situaciones en las que los aspirantes o el equipo de la Universidad levantan una alerta sobre un ítem, la Universidad implementa procesos de verificación para validar la calidad de las demás preguntas construidas. En ese sentido, se realizó una revisión de toda la normatividad utilizada para la construcción de las demás preguntas que hicieron parte de la convocatoria y producto de eso se identificó la necesidad de eliminar los ítems mencionados. Por esto, la Universidad que propende por la transparencia y calidad del proceso hace la eliminación de todos los ítems identificados.

Como complemento a lo mencionado, es preciso indicar que los ítems que conformaron los cuadernillos IN1612 e IN1635 fueron revisados y analizados en su totalidad con un enfoque técnico y metodológico para garantizar que cumplieran con los parámetros de calidad establecidos en los diferentes documentos que rigen el presente Proceso de selección, entre ellos, la pertinencia de su construcción con relación a las características funcionales de los empleos, que estuvieran sustentados con principios de autoridad acordes con las temáticas y vigentes al momento de la aplicación, entre otros factores encontrando que estos están conforme con los lineamientos establecidos. Es así como, la prueba cuenta con la validez requerida, que permitió evaluar en los aspirantes las competencias establecidas teniendo en cuenta las características funcionales de los empleos.

OLIVO SANDOVAL SANDOVAL

“(…) En razón de lo anterior, solicito a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, darle aplicabilidad a los literales a y h del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y proceder a suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada, de la convocatoria 1357 de 2019. – Administrativos – INPEC, hasta tanto no se supere y aclare los yerros jurídicos



inmersos dentro de la citada convocatoria, de acuerdo a los argumentos y consideraciones expuestas en líneas que anteceden.”

Pronunciamento Universidad Libre: Bajo el análisis de los supuestos fácticos y jurídicos contemplados en el Auto No. 046 de 2023, no es posible de ninguna manera proceder a la suspensión del proceso de selección, en primer lugar, porque la presente actuación administrativa solo tiene efectos sobre las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810 y, en segundo lugar, porque la decisión sería extralimitada con relación al fundamento de la actuación (la revisión de los ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323).

JOSE AGUDELO ESCOBAR

“(…) De manera respetuosa solicito ser tenido en cuenta en la recalificación por haber obtenido 61.24 en las pruebas funcionales, estando cerca al puntaje aprobatorio de 65%. Toda vez que con 4 preguntas o ítem cancelados, podría superar este porcentaje. Por lo anterior en vista a la oportunidad procesal solicito mediante el beneficio otorgado y de alcanzar el puntaje de 65% y continuar en proceso, se me reajuste el puntaje y en efecto se me dé el trámite a las demás etapas del concurso como valoración de antecedentes.”

Pronunciamento Universidad Libre: La eliminación de los ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323, producirá la recalificación la prueba escrita. Ello, sin embargo, no implica el otorgamiento de beneficios a determinados aspirantes, sino el cumplimiento del Artículo 22 del Acuerdo No. 20191000009556 de 2019 (citado previamente). Por ello, solo quienes después de la recalificación ostenten un puntaje aprobatorio, continuarán en la siguiente etapa del concurso.

ERIKA TATIANA OLARTE RUEDA

“(…) 1. Informar cuáles preguntas son afectadas con la nueva calificación para la OPEC 169805 y 2. Informar la fecha establecida para permitir el acceso al material del examen, en razón al cambio.”

Pronunciamento Universidad Libre: En el primer punto de este acápite se expusieron los ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo de la Convocatoria, se habilitará la opción de presentar reclamación respecto de los cuatro (4) ítems que generan la recalificación. Sin embargo, no habrá lugar al acceso contemplado para estos eventos, en el entendido que los ítems ya fueron exhibidos en este acto administrativo y el aspirante cuenta con los elementos de juicio necesarios para presentar su reclamación.



NIDIA MARCELA VESGA FUENTES

“(…) Se determine que no es procedente en esta etapa del concurso dejar sin efecto un resultado y en consecuencia realizar una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas; De darse la recalificación se permita una segunda revisión del material que hizo parte de la prueba y la interposición del respectivo recurso ante el resultado obtenido, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa, contradicción y principio de mérito.”

Pronunciamento Universidad Libre: Al respecto es preciso reiterar que el Artículo 22 del Acuerdo No. 20191000009556 de 2019 contempla que la “CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciara la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicara por escrito al(los) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.”. Razón por la cual la Universidad Libre, en cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios 357 de 2023 encuentra procedente dejar sin efecto un resultado y en consecuencia realizar una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas. Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo de la Convocatoria, se habilitará la opción de presentar reclamación respecto de los cuatro (4) ítems que generan la recalificación. Sin embargo, no habrá lugar al acceso contemplado para estos eventos, en el entendido que los ítems ya fueron exhibidos en este acto administrativo.

YEIMY EDITH TORRES RUDA

“(…) Solicito que el proceso continúe avanzando tal y como viene o en su defecto solo se aplique la recalificación para la OPEC en la cual el señor OLIVO SANDOVAL SANDOVAL reclamó e interpuso acción de tutela haciendo efecto esta tutela únicamente interpartes y no afectando a otras OPEC que no reclamaron y no se encuentra pleito o acción de tutela pendiente.”

Pronunciamento Universidad Libre: El JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, resolvió NEGAR la acción de tutela promovida por el señor OLIVO SANDOVAL SANDOVAL, por cuanto no encontró probada vulneración a derechos fundamentales por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC ni la Universidad Libre de Colombia. En ese sentido, tal como se expuso en el Auto No. 046 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, la presente actuación administrativa es producto de una revisión técnica, realizada por el equipo de pruebas una vez conocida la acción de tutela interpuesta por el aspirante OLIVO SANDOVAL SANDOVAL. Por lo anterior, el argumento de que esta clase de acciones constitucionales solo tiene efecto *inter-partes*, no encuentra asidero en el trámite de la actuación administrativa que se adelanta, dado que el inicio de la misma no obedece a una orden



judicial sino al cumplimiento del Artículo 22 del Acuerdo No. 20191000009556 de 2019, que es el reglamento del concurso y que ya se citó anteriormente.

LAURA JOHANNA RODRIGUEZ ROBLES

"(...) Agradezco tener en cuenta mi análisis jurídico, y no hacer gravosa mi situación, si no por el contrario, que este escenario sea favorable en mi caso."

Pronunciamento Universidad Libre: Ante la necesidad de eliminar los ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323, se procederá a recalificar la prueba escrita y una vez publicados los resultados preliminares para las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, se habilitará la opción de presentar reclamación respecto de los cuatro (4) ítems, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo de la Convocatoria. No obstante, ello no implica otorgar escenarios favorables a aspirantes en particular, dado que la permanencia en el concurso dependerá del puntaje que se obtenga en todas las pruebas.

MARY ELENA DE LA CRUZ JURADO

"(...) Se solicita desistir de la revisión y hacer nueva calificación del examen aplicado a los participantes de la OPEC 169711, en razón a que sobre esta no hay cuestionamientos sobre las preguntas en el sentido del cumplimiento de los estándares de respuesta esperada, resulta absurdo que se deshaga un proceso por la petición de un participante que no ni concediéndole las preguntas que solicita alcanzaría el puntaje mínimo para continuar en el concurso."

Pronunciamento Universidad Libre: La necesidad de la recalificación está dada por lo dispuesto en el Artículo 22 del Acuerdo No. 20191000009556 de 2019 que establece que la "CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciara la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicara por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.". Por tal razón, independientemente de la posición que logre el aspirante OLIVO SANDOVAL SANDOVAL, la Universidad Libre debe actuar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales como operador del concurso.

SERGIO ANDRES TABORDA PULGARIN, CAMILO ANDRES URREA GIRALDO, MAYEVERLYN HOYOS MORALES, ESTEFANIA OSORIO TAPIAS, XIMENA BETANCUR ALVAREZ Y ANGELICA MARIA MARSIGLIA CENTENO

"1. Se me permita el acceso a las pruebas y sus resultados con el fin de ejercer en forma integral mi derecho a la defensa y contradicción."



2. Se solicite al juez de tutela la vinculación de todos los participantes del proceso de selección Nro. 1357 de 2019 OPEC Nro. (...).

3. Se niegue la procedencia de dejar sin efectos el resultado de las pruebas practicadas el día 06 de agosto de 2023 y se abstenga la comisión y el operador de realizar una calificación de las pruebas.”

Pronunciamiento Universidad Libre: En primer lugar, la Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo de la Convocatoria, habilitará la opción de presentar reclamación respecto de los cuatro (4) ítems; No obstante, dado que los ítems ya fueron exhibidos en este acto administrativo, no habrá lugar al acceso contemplado para estos eventos, como se señaló en el considerando. Por otro lado, se informa que el 07 de diciembre de 2023, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., resolvió NEGAR la acción de tutela promovida por el señor OLIVO SANDOVAL SANDOVAL, por cuanto no encontró probada vulneración a derechos fundamentales. En ese sentido, tal como se expuso en el Auto No. 046 de 2023, la presente actuación administrativa es producto de una revisión técnica, realizada por el equipo de pruebas una vez conocida la acción de tutela interpuesta por el aspirante OLIVO SANDOVAL SANDOVAL y la solicitud de vinculación al proceso judicial no es procedente. Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 del Acuerdo No. 20191000009556 de 2019, la Universidad Libre dejará sin efectos el resultado y en consecuencia realizará una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección.

Por lo anterior, expuestos los antecedentes y atendidos los alegatos de los intervinientes, se corrobora la necesidad de dejar sin efectos el resultado obtenido y en consecuencia realizar una nueva calificación de la prueba eliminatoria a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar los ítems con códigos 13316, 13319, 13320 y 13323, pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas de los empleos identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el resultado y en consecuencia realizar una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos



identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, a través del aplicativo SIMO¹.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo electrónico irui@cnsc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), el cual se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

**Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE**

Proyectó: Helen Sugelly León Ortega
Revisó: Diego Hernán Fernández G

¹ Numeral 1.1., literales d) y f), del Anexo del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...) "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"